



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 146/2026

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – APROBAR EL REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO Y TRATAMIENTO DE MATERIAL FALSIFICADO

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 94/2018 de 24 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026, que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-GTES-SAOMM-DAMM-INF-2026-36 de 12 de octubre de 2026 de la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-261 de 12 de octubre de 2026 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1 y 3 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley; formula políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos y ejecuta la política monetaria.

Que la citada Ley dispone en sus artículos 10 y 11 que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el Boliviano, en forma de billetes y monedas metálicas, que son medios de pago de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional con poder liberatorio ilimitado.

Que los artículos 44 y 54 incisos a), m) y o) de la Ley N° 1670, disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; de autorizar y supervisar la impresión, la emisión, la destrucción de billetes, la acuñación y el retiro de monedas, y la de aprobar,



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 146/2026

modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización, destrucción de material monetario y destrucción de billetes falsos incautados por las Entidades de Intermediación Financiera y remitidos al BCB.

Que los numerales 1), 2), 9) y 22) del artículo 11 del Estatuto del BCB, determinan que el Directorio tiene atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; aprobar la impresión y emisión de billetes y la acuñación de monedas del Boliviano y los que se emitan con fines conmemorativos, así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GTES-SAOMM-DAMM-INF-2026-36, la GTES concluye que el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado requiere ser actualizado a fin de adecuarse a la nueva estructura organizacional del BCB, mejorando su redacción, estructura y contenido, así también, consolidando las modificaciones en un solo cuerpo normativo lo que permitirá contar con un instrumento actualizado e integral de aplicación más eficiente, siendo técnicamente viable su aprobación por el Directorio.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-261, la GAL concluye que la propuesta del nuevo Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Tratamiento de Material Falsificado, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), m) y o) de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 2), 9) y 22) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 146/2026

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Tratamiento de Material Falsificado, que en Anexo forma parte de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se dejan sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 94/2018 de 24 de julio de 2018, N° 72/2020 de 4 de agosto de 2020, N° 84/2021 de 6 de julio de 2021 y N° 25/2026 de 13 de marzo de 2026.

Artículo 4. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de octubre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 146/2026

ANEXO

REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO Y TRATAMIENTO DE MATERIAL FALSIFICADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la monetización, distribución, retiro de circulación y destrucción de material monetario (MM), así como la destrucción de material falsificado retenido por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), incautado por las autoridades competentes y remitido al Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2. (Definiciones).- El presente Reglamento utilizará las siguientes abreviaciones y definiciones:

Billete Doble Serie: Billete conformado por dos fracciones de distintas series, considerado pieza adulterada. Carece de valor legal y no es susceptible de canje.

Billete Inhábil: Billete emitido por el BCB que conserva sus dos firmas y al menos un número de serie, pero que, conforme al Manual para la Selección de Billetes de Boliviano, debe ser retirado de circulación.

Desmonetización: Proceso mediante el cual el BCB revoca el valor liberatorio y condición de curso legal de una moneda o billete.

Incautación: Acto realizado por la autoridad competente, mediante el cual se toma posesión formal de material falsificado o billetes doble serie para fines de investigación o disposición conforme a la normativa aplicable.

Material Falsificado: Billetes o monedas de Boliviano que no son emitidos por el BCB, sino producidos con fines ilícitos por terceros, imitando las características y medidas de seguridad de los billetes y monedas originales.

Material Monetario: Billetes y monedas emitidos por el BCB con valor liberatorio y curso legal.

Material Monetario Inutilizado: Billetes o monedas emitidos por el BCB, previamente retirados de circulación y desmonetizados, destinados exclusivamente a su destrucción física y sin posibilidad de reincorporación a la circulación.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 146/2026

Monetización: Función privativa del BCB como único emisor del Boliviano, a través de la cual se otorga valor nominal a los billetes y monedas de Boliviano para su puesta en circulación.

CAPÍTULO II MONETIZACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 3. (Autorización de Monetización).- El Directorio del BCB mediante resolución expresa, autorizará la monetización de MM, en función a su disponibilidad y los requerimientos de las EIF, y de acuerdo a la recomendación de la Gerencia de Tesorería (GTES).

Artículo 4. (Constancia de Monetización).- La monetización se realizará en acto con presencia de un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General y el Gerente de Tesorería.

Artículo 5. (Difusión).- Previamente a la puesta en circulación de una nueva familia o serie de billetes o de una nueva acuñación de monedas que implique modificaciones en su diseño, medidas de seguridad o material de fabricación, el BCB procederá a difundir a la población en general y al sistema financiero, las principales características del nuevo MM.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 6. (Distribución).-

- I. La GTES pondrá en circulación el MM a través de las EIF y del propio BCB.
- II. La Gerencia General (GGRAL) aprobará semestralmente la programación de distribución del MM en base a propuesta de la GTES, en función de los requerimientos del público, la disponibilidad de cortes en bóveda y otros factores que considere necesarios.

Artículo 7. (Distribución de Billetes a través de Cajeros Automáticos).-

- I. El BCB reglamentará los cortes de billetes a ser distribuidos a través de cajeros automáticos de las EIF, en función de las características de los mismos.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 146/2026

- II. Para efectos de control, las EIF deberán informar trimestralmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la distribución del MM efectuada, detallando los cortes conforme a lo dispuesto por el BCB.

CAPÍTULO IV RETIRO, INUTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MM

Artículo 8. (Retiro de Circulación de MM Inhábil).-

- I. La GTES procederá a retirar de circulación el MM remitido por las EIF una vez verificada su condición de MM inhábil.
- II. El Directorio del BCB podrá autorizar el retiro de circulación de MM por cambio de familia, serie u otra consideración.

Artículo 9. (Inutilización del MM).- La GTES procederá a la inutilización y desmonetización del MM retirado de circulación, para su posterior destrucción.

Artículo 10. (Destrucción de MM).-

- I. La GGRAL autorizará la destrucción del MM inutilizado de acuerdo a programación elaborada por la GTES.
- II. El MM inutilizado será destruido físicamente en instalaciones del BCB.
- III. La Destrucción de MM inutilizado fuera de las instalaciones del BCB deberá ser autorizado por el Directorio del BCB.
- IV. El procedimiento de destrucción de MM será establecido mediante Circular Interna de GGRAL.

CAPÍTULO V TRAZABILIDAD Y CONTROL

Artículo 11. (Trazabilidad y Control).- La GTES deberá mantener mecanismos de control y registro que permitan asegurar la identificación, trazabilidad y verificación del MM retirado de circulación, inutilizado o destinado a destrucción durante todas las etapas del proceso, conforme a los procedimientos aprobados por GGRAL.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 146/2026

CAPÍTULO VI MATERIAL FALSIFICADO

Artículo 12. (Retención e incautación de Material Falsificado).-

- I. Las EIF y el BCB procederán a la retención y registro de material falsificado y billetes doble serie detectados en sus operaciones.
- II. El material falsificado retenido por las EIF o el BCB será puesto en conocimiento y remitido a la autoridad competente conforme a la normativa vigente para las investigaciones que correspondan.
- III. Mediante Circular Externa de GGRAL se definirán las condiciones y procedimientos operativos para el tratamiento del material falsificado.

Artículo 13. (Destrucción de Material Falsificado).- La destrucción de material falsificado, así como la documentación anexa remitida al BCB por las EIF o la autoridad competente, se realizará conforme a Circular Interna emitida por GGRAL del BCB.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. (Reproducción de Imágenes del MM).- Sólo será permitida la reproducción parcial o total de MM de curso legal, por cualquier persona natural o jurídica, cuando:

- a) El área del material reproducido sea superior o inferior en por lo menos un 50% del área del MM original.
- b) No se incluya leyendas que mencionen al BCB.

Disposición Adicional Segunda. (Especímenes o Muestras sin Valor).- La GTES podrá proporcionar en calidad de préstamo a las empresas impresoras de billetes, especímenes o muestras sin valor a efectos de análisis para los procesos de contratación y adquisición de MM. Toda entrega y/o remisión de dicho material deberá ser autorizada por la GGRAL.

---0---

